

SEÑOR

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO

LERIDA (Tol)

Ref: 2013-175 Homicidio Culposo y Lesiones Personales Contra : JHON ALEJANDRO PAZA PEDRAZA. Víctimas ULISES GALINDO RIOS Y MARIA ELSY PALACIOS EN REPRESENTACION DE LOS MENORES EDINSON RODRIGO TRIBIÑO PALACIOS Y KAREN YULEXI TRIBIÑO PALACIOS.

DEMANDADOS DE MANERA SOLIDARIA

MIGUEL ANTURO SERRANO ALFONSO (Propietario del vehículo

REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA

ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - POLIZA : AA002322RCC

ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. POLIZA 0133788920/3449

NICOLAS ALFONSO HAYEK CARDENAS, abogado en ejercicio y actuando como apoderado de las víctimas reseñados en este exscrito, una vez demostrado y calificado la responsabilidad penal del señor JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA, según fallo proferido por su Despacho el 19 de Noviembre del año 2019, me permito formular INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, dentro del término legal, bajo las siguientes :

PRIMERO : Se dígne fijar hora y fecha para la iniciación del presente incidente de reparación integral.

SEGUNDO : Se vincule de manera solidaria a las compañías de seguros ALLIAN SEGUROS S.A. AFECTANDO LA POLIZA 0133788920/3449; Y, ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES amparado por la poliza AA002322RCC, siendo garantes de los derechos de las víctimas , demosdtrado procesalmente dentro de la acción procesal y se demostró la suscripción de ´pólizas de reponsabilidad civil contractual y extracontractua, de los hechos acaecidos el 6 de Julio de 2013, que por imprudencia del condenado JHON ALEJANDRO DAZA PEDROZA, QUIEN CONDUCE UN VEHÍCULO DE Rápido Tolima de placas SWM 494, MARCA NISSAN, LINEA NON PLUS ULTRA, MODELO 2007, AL KILOMETRO 7 DE LA VÍA QUE DEL MUNICIPIO DE LIBANO CONDUCE A ARMERO GUAYABAL, TOLIMA, AL COGER UNA CURVA Y ESTAR DISTRAIDO EL CONDUCTOR CON UN TELÉFONO CELULAR PERDIO EL CONTROL DEL RODANTE , COLISIONANDO CON UN MURO DE CONTENCIÓN Y RODO VEINTE (20) metros ocasionando el deceso de varios pasajeros y lesiones entre otros a mis prohijados anunciado. Por tales hechos y de acuerdo con lo estipulado por el ar. 1127 del Código del Comercio , tienen la obligación de indemnizar a las víctimas y lesionados por los hechos narrados , resarciendo los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales , para que realicen una reparación justa y oportuna.

TERCERO : se vincule al propietario del vehículo de placas SWM 494 señor MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO, QUIEN SE ENCUENTRA PLENAMENTE DEMOSTRADODENTRO DEL PALMARIO PROCESAL PENAL , QUE OACASIONO EL SINIESTRO.

IGUALMENTE, a la empresa de transporte RAPIDO TOLIMA a través de su representante legal o de quien haga sus veces, por el vínculo del vehículo que estaqba a afiliado a dicha empresa y distinguido con placas SWM 494.

CUARTO : Se declare civil y solidariamente responsables a quienes integran la parte demandada y los condene a reparar a las personas lesionadas y que estoy ejercitando mandato por los daños y perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante, consolidado y futuro) e inmateriales (morales).

enero 28/20

20

QUINTO: Respetuosamente invoco también al señor Juez se declare en su providencia que la solicitud de los accionantes es válida, y como tal, genera a su favor que le reparen en forma integral el objeto de sus pretensiones.

SEXTO : Se tenga como pretensiones de mis prohijados lesionados, las siguientes :

1º) PRETENSION DE LA VICTIMA LESIONADA ULISES GALINDO RIOS, de 57 AÑOS PARA LA EPOCA DE LOS SUCEOS, A QUIEN SE LE DICTAMINO 25 DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL, CON DEFORMIDAD FISICA DEL ROSTRO PERMANENTE , PERTURBACION FUNCIONAL DEL ORGANODE PRENSION PERMANENTE Y PERTURBACION FUNCIONAL DEL ORGANODE MASTICACION TRANSITORIO :

Salario mínimo para el año 2013, que se encontraba establecido por el gobierno nacional en \$ 660.000 seiscientos sesenta mil pesos mensuales ; el valor diario equivale a \$22.000 veintidos mil pesos x 25 dias de incapacidad equivale a \$550.000 quinientos cincuenta mil pesos a ese valor de la incapacidad se aplica un interés moratorio hasta la fecha de liquidación.

La formula financiera utilizada para esta liquidación para convertir tasa efectiva a nominales de esta expresada as: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = (1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{ELEVADA\ A\ LA\ (1/12) - 1} \times 12$ ES IGUAL A \$1.400.000.

Respecto de la deformidad fisica en el rostro de caracter permanente, la perturbación funcional del organo de presión permanente y perturbación funcional del organo de masticación, debe ser establecido mediante un PERITAZGO , QUE DEBE SER ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ, o TAMBIEN SE APRECIA EN LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE.

2º) PRETENSIONES LA VICTIMA LESIONADA MENOR DE EDAD KAREN YULEXI TRIBIÑO PALACIOS DE 15 AÑOS DE EDAD , A QUIEN MEDICINA LEGAL LE DETERMINO UNA INCAPACIDAD DE 15 DIAS, CON DEFORMIDAD QUE AFECTA EL CUERPO DE CARACTER PERMANENTE Y DEFORMIDAD QUE AFECTA EL ROSTRO DE CARACTER PERMANENTE.

Salario mínimo para el año 2013, que estaba establecido por el gobierno nacional en \$660.000, seiscientos sesenta mil pesos mensuales; el valor diario que equivale a \$22.000. veintidos mil pesos x 15 dias de incapacidad equivale a \$330.000 trescientos treinta mil pesos que a ese valor de la incapacidad se aplica un interés hasta la fecha de liquidación. Cuya formula financiera que se utiliza a esta liquidación para convertir tasa efectiva a nominales, estando expresado es igual a \$1.100.000 a proximadamente.

Respecto a la deformidad que afecta el cuerpo de la menor de caracter permanente y la deformidad que afecta el rostro de carácter permanente, debe ser establecido mediante un PERITAZGO, QUE DEBE SER ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ , o por apreciación se considera en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) .

3º) PRETENSIONES VICTIMA LESIONADA MENOR DE EDAD EDISON RODRIGO TRIBIÑO PALACIOS , DE 10 AÑOS DE EDAD, CON 90 DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL, CON DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO Y EL ROSTRO DE CARACTER PERMANENTE, CON PERTURBACION FUNCIONAL DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO TRANSITORIO Y PERTURBACION FUNCIONAL DEL ORGANODE LOCOMOCION.

Salario mínimo para el año 2013, que estaba establecido por el Gobierno Nacional en \$660.000 seiscientos sesenta mil pesos mensuales; el valor diario que equivale a \$22.000 veintidos mil pesos x 90 días \$1.980.000 un millón novecientos ochenta mil pesos, que a ese valor de la incapacidad se aplica un interés hasta la fecha de liquidación, cuya formula financiera que se utiliza a esta liquidación para convertir tasa efectiva a nominal es igual a \$4.100.000 a proximadamente.

}Respecto a la deformidad física que afecta el cuerpo del menor el rostro de caracter permanente , perturbacion funcional del organo de locomoción debe ser establecido mediante un PERITAZGO,

21

QUE DEBE SER ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ, o por apreciación se CONSIDERA EN LA SUMA DE DE CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS \$130.000.000).

Se debe considerar lo previsto en el art. 16 de la Ley 446 de 1998, sobre la VALORACIÓN DE LOS DAÑOS DONDE SE DEBE TENER EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE REPARACIÓN INTEGRAL Y EQUIDAD, OBSERVANDO LOS CRITERIOS TÉCNICOS ACTUALES.

SEGUN LA JURISPRUDENCIA, EL PERJUICIO QUEDA REPARADO INTEGRALMENTE CUANDO SE PRODUCE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS. A) PATRIMONIALES O MATERIALES O PECUNIARIAS B) INMATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES Y NO PECUNIARIAS; Sentencias de Constitucionales de normas del Código Penal y Procedimiento Penal : C-228 de 2002; C.580 de 2002; C-916 de 2002 Reparación integral de la Víctima.

Sentencia C-823 de 2005 Corte Constitucional, la obligación de reparar daños causados a la víctimas, Consejo de Estado –Sección Tercera 1996-032901- 1996-37301- 21142 sobre perjuicios morales; 17927 de Noviembre 11 de 2009; y demás normas concordantes que deben proteger a las víctimas de acuerdo a lo reglado por el artículo 1127 del Código de Comercio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES : Que se tengan como tales :

-Copia de las conciliaciones celebradas con la Fiscalía 31 Seccional de Lérida, de fechas: 24-08-2015; 10-12-2015 y 16-06-2016 .

-Todas las obrantes dentro del proceso penal con número 2013-00175, contra JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA, como la sentencia condenatoria de fecha 19 de Noviembre de 2019.

Las que se practiquen en estas probanzas.

ANEXOS : Se debe considerar los poderes que fueron otorgados por los interesados víctimas y de las distintas actuaciones dentro de las respectivas conciliaciones OBRANTES DENTRO DE LAS PROBANZAS ORIGINALES Y DONDE RESULTO CONDENADO JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA. TRASLADOS A LOS CONVOCADOS A ESTE INCIDENTE.

NOTIFICACIONES :

EQUIDAD SEGUROS calle 99 No. 9A-54 local 8 Edificio 100 street Bogotá D.C.

ASEGURADORA ALLIANZ carrera 13 No. 29-24 Piso 10 de Bogotá D.C.

Transporte Rapido Toli9ma S.A. Carrera 5 No. 38-33 Ibagué.

MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO : Se desconoce el lugar de domicilio y lo indico bajo juramento.

Mis mandatarios Judiciales y el suscrito los recibirá en la calle 9 No. 1-112 de Ibagué. Ó en su Despacho.

Atentamente,

NICOLAS ALFONSO HAYEK CARDENAS

C.C. 19.387.598 DE Bogotá.

T.P. 48.762 del C.S. de la J.

3112371423